

DR 29 705

En este curso se termina de estudiar el derecho penal. El titular de esta asignatura, don Alfonso Serrano Gómez, hará, a continuación, una introducción y se centrará en una de las materias importantes que se tratan este año, como son los delitos contra las personas. Y, más concretamente, contra la vida humana, como el homicidio, parricidio y asesinato.

Les dejamos con el profesor Serrano. En la charla de hoy, que es la primera del curso, me voy a ocupar de unas líneas generales de los delitos contra las personas. No obstante, antes quiero hacer unas afirmaciones en relación con el curso en general.

Se seguirá el sistema tradicional. Tendrán ustedes el primer examen en febrero, de los 18 primeros temas, más un caso práctico. Serán cuatro preguntas a contestar tres.

Y el segundo examen de junio será igual, de la lección 19 a la 36, con cuatro preguntas a contestar tres, más un caso práctico, que son realmente sencillos, porque se pone un esquema y simplemente hay que rellenarlo, con lo cual se pierde muy poco tiempo. Posiblemente, a lo largo del curso, vuelvan ustedes a oír hablar de un proyecto de código penal. He de adelantarles que, durante este curso, es imposible que haya un nuevo código penal, por lo cual ustedes estudien olvidándose de todas las referencias que puedan tener en los medios de comunicación, porque se examinarán con el código vigente, porque, repito, es imposible que haya un nuevo código penal antes del mes de junio.

Posiblemente tarde todavía un par de años, pero, por supuesto, que menos de un año no va a tardar. Con relación a un posible nuevo código penal, quiero hacer una breve introducción. Este año, en el acto de apertura de los tribunales, del día 15 de septiembre, se vuelve otra vez a hablar de un nuevo proyecto de código penal.

Hay que recordar que el proyecto de código penal de 1992, de Cayo, el Legislador no continúa adelante en su tramitación parlamentaria por la convocatoria de elecciones generales en el mes de abril último. Desde la propuesta del nuevo código penal del año 1983, se han tratado muchos temas y el legislador prácticamente no ha hecho caso de las propuestas que le han hecho otros expertos de derecho penal o incluso personal que se ocupa o que le interese a la justicia cuando se tratan estos temas. No se ha seguido tampoco el sistema que establece la legislación para la elaboración de los anteproyectos.

En la tramitación previa, que daría lugar al decaído proyecto de 1992, no tuvo ninguna participación la sección de derecho penal de la Comisión General de Codificación. Tampoco intervino, en 1983, en la propuesta, en el borrador de 1990, tampoco. Sin duda que mejoraría un nuevo proyecto si se tuviera en cuenta lo que dispone el decreto del Ministerio de Justicia de 26 de febrero del año 1976, modificado por otro de 17 de febrero del año 1978.

La sección de derecho penal de la Comisión General de Codificación, a pesar de lo que disponen los decretos, lleva más de diez años sin reunirse, ya que no se le ha pedido ningún

tipo de informe o colaboración por ese ministerio para ninguna de las múltiples reformas de las que ha sido objeto el Código Penal y la legislación penal especial. Desde 1983, el Código Penal ha sido objeto de 19 reformas. Sin embargo, otras secciones de la Comisión General de Codificación vienen funcionando de modo regular, con una gran actividad, como sucede, por ejemplo, con la sección segunda, que se ocupa del derecho mercantil.

No es justificable que no se consulta la sección de derecho penal cuando en la elaboración de anteproyectos que corresponden a la misma se juega con derechos y libertades fundamentales garantizados en el título primero de la Constitución. Dispone el artículo primero del decreto de referencia, es decir, de 1976, modificado por otro de 17 de febrero de 1978, sobre la Comisión General de Codificación. Esta es el órgano superior del asesoramiento y preparación de las tareas legislativas propias del Ministerio de Justicia, de cuyo titular depende directamente con las siguientes funciones.

La preparación de la legislación codificada o general que no esté especialmente atribuida a otros departamentos o a otros órganos del Ministerio de Justicia, corresponde también, continúa diciendo este artículo primero, la revisión de los cuerpos legales y leyes vigentes en las diversas ramas del derecho y la exposición al Gobierno, por conducto del Ministerio de Justicia, del resultado de sus estudios con las sugerencias que de ellos se deriven. Continúa diciendo, en su número tercero, la elaboración de proyectos que se relacionen con las actividades propias de su competencia, así como la propuesta del Ministerio. De lo anterior se desprende que es cometido la sección de Derecho Penal asesorar, preparar la legislación, revisar las mismas y elaborar proyectos, por tanto, no se puede prescindir, como se viene haciendo en los últimos diez años, de la sección de Derecho Penal de la Comisión General de Codificación.

Es más, el artículo 88 de la Constitución dice, Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos. Con lo cual, todos los informes y trabajos de la Comisión General de Codificación en su sección de Derecho Penal, entiendo que deben remitirse al Congreso cuando se apruebe un nuevo proyecto de Código Penal que debe ser elaborado, repito, por la Comisión General de Codificación en su sección de Derecho Penal. Si esto se lleva a cabo, como es lo correcto, después de diez años de olvido de esta Comisión, necesariamente, no creo que tengamos un Código Penal antes de dos o tres años.

Y dicho esto, voy a hacer unas referencias generales, por cuestión de espacio, sobre los delitos contra las personas, con referencia especial a los delitos contra la vida humana. En los delitos contra la vida humana hay unos que son contra la vida humana independiente, homicidio, parricidio, asesinato, y otros contra la vida humana dependiente, como es el aborto, ya que el nuevo ser depende todavía, o se encuentra todavía en el claustro materno. Tiene interés, a este respecto, la dirección que lleva el Gobierno en el poder de eliminar, y así ocurre en el proyecto de 1992, el decaído proyecto, repito, el parricidio y el infanticidio.

El parricidio, entonces, figuraría como un agravante, dentro de los delitos de homicidio, que habría la posibilidad de castigarlo como el parricidio, teniendo en cuenta lo que dispone su artículo 22, que es el actual artículo 11 del Código vigente, la circunstancia modificativa relacionada con el parentesco, mixta de parentesco, que figura como agravante cuando se trata de delitos contra las personas. El infanticidio parece que no tiene razón de ser, y, entonces, jugaría en función de una serie de circunstancias que podrían aplicarse a la madre que cometa la muerte del hijo recién nacido, por cuestiones de honor o por cualquier otra circunstancia que puedan afectarle y, por tanto, puedan servir para disminuir su responsabilidad criminal, o, incluso, para llegar a eximir de la misma. Otro tema que se plantea que tiene trascendencias políticas, porque los códigos penales tienen un gran contenido político, no es lo mismo que la criminología, que es una ciencia independiente, y ahí tenemos, por ejemplo, el debatido tema del aborto, que el gobierno no se ha atrevido a entrar de lleno en él, y, simplemente, en el proyecto de 1992, en su artículo 150, que equivale al 417 bis del código vigente, que son los supuestos de aborto autorizado, se limita a introducir una cláusula en su artículo 153, que dice que el aborto estaría permitido cuando un médico ha certificado la existencia de un estado de angustia o ansiedad en la gestante y un pronóstico de riesgo para su salud de continuar adelante el embarazo, atendidas, en su caso, sus condiciones personales, sociales o familiares.

Como ustedes ven, es una fórmula demasiado amplia, donde, además, no se emplean conceptos o términos jurídicos que llevarían, por supuesto, a legalizar prácticamente el aborto. De hecho, en España, el aborto está prácticamente legalizado, y prueba de ello es que apenas hay condenas por este delito. En el año 1989, según las estadísticas judiciales, y cito el año 1989 porque son las últimas publicadas, llevan un retraso, por tanto, de cuatro años, solamente se condenaron a 18 personas.

De todos modos, hemos visto como las últimas condenas por este delito hay una tendencia a indultar a los autores de los mismos. El aborto autorizaba una serie de supuestos. En el actual, repito, artículo 417b, se introdujo por una ley de 5 de julio del año 1985, y en los primeros tres años hubo 27.000 abortos en clínicas autorizadas y, por tanto, no constitutivo de delitos, porque se daban los requisitos que concurrían en los tres supuestos que prevé el artículo 417.

Pero prácticamente podemos decir que el aborto está legalizado en España. No obstante, es un tema que crea polémica desde el punto de vista político, que puede el partido en el poder ganar o perder votos, y, por tanto, no se han arriesgado en las últimas elecciones a hacer un sistema de plazos como existen en otros países. Otro tema de interés que se plantea, es un problema que está en tela de juicio y se discute a nivel internacional, es el tema de la eutanasia.

En cierto modo, se introducía en el decaído proyecto del año 1992 en el número 4 de su artículo 149, al decir el que causare o cooperare activamente con actos necesarios a la muerte de otro, por la petición expresa y se haría de este, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave y hubiera conducido necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a

las señaladas en los números anteriores. Es decir, aquí se prevé un supuesto de eutanasia, pero, sin embargo, el código penal sigue castigándola, vamos, en el proyecto de código penal, porque, por supuesto, la eutanasia está penada en nuestro sistema. La eutanasia, como ustedes saben, significa muerte tranquila, muerte buena, sin dolor.

En realidad, es la muerte producida por un profesional de la medicina u otra persona para cortar la vida a un enfermo incurable que normalmente sufre por estar en esa situación. La eutanasia puede ser activa, ocasionando directamente la muerte al enfermo y pasiva ortotanasia, no prolongar la vida, dejando al enfermo a expensas de sus recursos físicos. En la eutanasia no es necesario que se tenga el consentimiento del paciente, y en esto se diferencia del homicidio-suicidio.

Incluso puede dar la eutanasia sin que ni siquiera el enfermo desee morir. La ortotanasia, así como la eutanasia está condenada, la ortotanasia se trata de una eutanasia pasiva, ya que no hay ninguna acción directa sobre el paciente, aunque le dejan de prestar los cuidados médicos que no hacen más que prolongar artificialmente la vida. Este comportamiento, por ejemplo, de sanitario, tendrá que ser con el consentimiento de la víctima o en su defecto de la persona autorizada para prestarlo.

En todo caso, el deber de los profesionales de la medicina mantener y prolongar la vida de los pacientes. Desde el punto de vista jurídico, pueden plantearse una serie de problemas en cuanto a las intervenciones de este tipo, que son objeto de parte general, y no tenemos tiempo de entrar aquí. No obstante, el artículo 115 del Código de Odontología Médica establece, el médico está obligado a poner los medios preventivos y terapéuticos necesarios para conservar la vida del enfermo y aliviar sus sufrimientos.

No provocará nunca la muerte deliberada, ni por propia decisión, ni cuando el enfermo o la familia o ambos lo soliciten, ni por otras exigencias. El artículo 116 dice, este Código de Odontológico, que en caso de una enfermedad terminal, el médico debe evitar emprender acciones terapéuticas sin esperanza, cuando haya evidencia de que estas medidas no pueden modificar la irreversibilidad del proceso que conduce a la muerte. Debe evitarse toda obstinación terapéutica inútil.

El médico favorecerá y velará por el derecho a una muerte acorde con el respeto a los valores de la condición humana. Y nada más, buenas noches. Estamos llegando a los minutos finales de la revista de Derecho, pero antes de dejarles con la última intervención, quiero recordarles una vez más, que tienen la posibilidad de hacer cualquier consulta relativa a este programa o a las emisiones radiofónicas, llamando al teléfono de Madrid 398 60 83, para dejar sus mensajes con las opiniones o dudas que tengan.

Repito el número de teléfono 398 60 83, con el prefijo 91 si su llamada es desde fuera de Madrid. Vamos a finalizar esta exposición de contenidos entrevistando al catedrático y director del Departamento de Derecho Civil, don Carlos Lasarte Álvarez. Buenas noches, profesor Lasarte.

Buenas noches, ¿qué tal, cómo está usted? Muy bien, vamos a ver, este primer programa de Derecho Civil II, lo vamos a dedicar a hacer unas orientaciones y una introducción a lo que es la asignatura de Derecho Civil. En primer lugar, ¿qué es lo que se estudia en este curso? En este curso, según la denominación oficial de la asignatura prácticamente en todas las universidades del Estado todavía, se estudia la materia de obligaciones y contratos. Es la denominación oficial de la asignatura conforme al plan de 1953, que rige todavía en la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

Y, por consiguiente, las materias son del mayor sentido e interés práctico, ya que, al mismo tiempo que la llamada teoría general del contrato y teoría general de la obligación o de las obligaciones, el alumno deberá enfrentarse con los modelos o con los esquemas típicos de contrato, desde la compra-venta, pasando por el arrendamiento, arrendamientos rústicos y urbanos, el mandato, el depósito, etcétera, hasta llegar a la fianza. Por tanto, es un curso que, de alguna forma, es central. Es un curso de una importancia medular, no en el sentido de que lo diga una persona que profesa el Derecho Civil, sino, fundamentalmente, porque la materia a estudiar este año constituye, de alguna forma, un sustrato determinante en el estudio de otras muchas asignaturas.

Cuando el alumno estudie Mercantil, en el próximo curso, o sea, en el curso siguiente para él, en el tercer curso de la licenciatura, cuando el alumno estudie Trabajo, cuando el alumno estudie Derecho Financiero y Tributario, o lo que es lo mismo, Derecho Fiscal, o estudie Derecho Administrativo, verá cómo la idea de contrato y la idea de pago, de cumplimiento, de incumplimiento de la obligación, de reparación de los daños consiguientes a la inexistencia del cumplimiento por parte del deudor, etcétera, son categorías generales para la mayor parte de las denominadas ramas del derecho, o sectores sistemáticos del derecho. Y, por tanto, siempre se ha entendido, incluso por quienes profesan otras asignaturas, que realmente el estudio de las obligaciones y contratos es de una extraordinaria importancia y, básicamente, de una gran trascendencia práctica para el profesional del derecho. Usted lo acaba de decir, que este curso es importante y, sobre todo, determinante para otras disciplinas, a la hora de estudiar otras disciplinas.

¿Cómo aconsejaría usted a sus alumnos que se enfrentaran al estudio de esta materia, de las obligaciones y contratos? Bueno, pues el alumno se tiene que someter, lógicamente, al programa oficial, un programa, por otra parte, que es canónico en el sentido de que sigue el canon típico de la mayor parte de los programas de derecho civil sobre la materia de obligaciones y contratos. Y sabe usted, perfectamente, al igual que cualquier persona que tenga una formación universitaria o preuniversitaria, que, lógicamente, la ordenación sistemática de los conocimientos o el abordaje cíclico de los conocimientos puede ser muy discutida, enormemente discutida. Hay autores que consideran que deben estudiarse antes los contratos, yo mismo, en alguna publicación anterior, pues he mantenido esta posición.

Otros consideran que es más razonable estudiar antes la teoría general de la obligación. La verdad es que son cortes sistemáticos que, cuando el alumno vea la materia por completo, se

da cuenta de que, de alguna forma, es relativamente trascendente empezar por un sitio o por otro. De todas formas, aquí se ha optado, en este programa, por empezar por la llamada, por los juristas clásicos, teoría general de las obligaciones.

Se trata, por tanto, y es lo que tienen en la primera prueba presencial, pues de desarrollar, básicamente, los temas de cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones, junto con el estudio de las características, de la diversa tipología de obligaciones. Y en la segunda prueba presencial estudiará el tema de los contratos, tanto las distintas figuras contractuales, cuanto, en principio, la consideración global de los elementos y la dinámica de los contratos como categoría abstracta, como categoría general. Quiero, de todas maneras, indicar que, como en la guía, lo que está previsto es que hablemos de derecho patrimonial, pues que el derecho patrimonial no se agota con el estudio de las obligaciones y contratos, sino que conlleva también el estudio, que para el alumno será la asignatura el año que viene, de la propiedad y de los derechos reales.

Es decir, el derecho patrimonial tiene unas propias reglas que conlleva estudiar aquellas relaciones jurídicas que tienen un estricto contenido económico. También aquí ha habido, incluso en el presente siglo, en España, dos opciones claramente distintas. Con anterioridad al plan de 1953, se estudiaba antes la propiedad y los derechos reales y, posteriormente, el mundo de los contratos y de las obligaciones.

El plan del 53, vigente en nuestra universidad hasta ahora, opta por lo contrario. Lo cierto es que el derecho patrimonial en su conjunto, lo verá el alumno, está profundamente interrelacionado. Son fenómenos que tratan, fundamentalmente, de ver cómo se distribuye y, en definitiva, cómo se mueve la riqueza.

En eso consiste un contrato, es solo la vestidura jurídica de una determinada operación económica. Operación económica que, a veces, se nos representa con una importancia inusitada, como cuando compramos un piso o quien compre un cortijo. No es mi caso, pero algunas personas compran cortijos.

Y, sin embargo, otras veces nos parece absolutamente intrascendente como cuando compramos un periódico y pagamos los correspondientes 20 duros o las 225 pesetas si va con suplemento dominical. En el fondo es lo mismo. Es adquirir propiedad a través de un contrato y, por consiguiente, es lógico que el debate sistemático sobre el estudio se pueda producir.

Si se mira el Código Civil Español, el propio Código Civil Español opta por situar en su articulado la propiedad y la adquisición de la propiedad antes que las obligaciones y contratos. Sin embargo, académicamente, se ha impuesto la vía alternativa. ¿Qué material didáctico y qué libros debe consultar el alumno para estudiar este año? Mire, yo creo que hay un libro fundamental, no me cansaré nunca de repetirlo, que se llama Código Civil.

Claro está que es un libro que no está para memorizarlo, pero es que da la casualidad que es la ley vigente. Y creo que nunca nos cansaremos los profesores de Derecho de repetir que la

legislación vigente constituye, no evidentemente, el punto de llegada último de un jurista. Un jurista tiene que enfocar la legislación desde muy distintos puntos de vista y uno de ellos puede ser el punto absolutamente crítico del eje Ferenda, como se dice técnicamente, mirando al futuro cuál pueda ser la regulación más conveniente, cuáles puedan ser las modificaciones a introducir en la ley, etcétera, etcétera, pero concordará usted conmigo en que esto requiere conocer previamente cuál es la ley vigente.

El libro fundamental, por tanto, se llama Código Civil y para algunas materias, pues el libro fundamental se llaman leyes de arrendamientos urbanos, ley de arrendamientos rústicos, etcétera, es decir, otras disposiciones legales con rango de ley en sentido propio que regulan determinadas materias. ¿Qué libros debe ver? Hay lo de siempre, en el programa se contemplan la mayor parte de los manuales previstos con independencia de que obviamente el texto base sea el de quien tiene el honor de hablarle a usted y de dirigirse a los radiooyentes, por razones, sencillamente, de no desembocar en una ruptura cerebral kafkiana. Naturalmente, si escribo algo, considero que en principio está adecuado a la enseñanza universitaria.

De todas maneras, usted más de una vez me ha preguntado, porque creo que siempre le había llamado la atención, sobre las lecturas de evaluación a distancia. Exactamente, también, es importante, ¿no? Bueno, pues quisiera yo aprovechar este año para que el alumno, ya en tercero de carrera, por cierto, en nuestro plan, empiece a manejar con profusión la jurisprudencia. Frente a la ley, o junto a la ley, o con posterioridad a la ley, las resoluciones y los pronunciamientos judiciales constituyen el derecho vivo.

Y, por tanto, hay que contrastar la exposición teórica que, en definitiva, constituye cualquier manual, por razones obvias, porque un manual no puede ser un catálogo de casos, o al menos en Europa no es un catálogo de casos. Sí lo es en los derechos anglosajones, pero no en los derechos latinos, ¿verdad? Pues es necesario contrastarlo con la realidad cotidianamente vivida a través de los problemas prácticos presentados, en definitiva, de los pleitos, de los litigios, resueltos por nuestros tribunales. Este año todas las lecturas de evaluación a distancia van a girar en torno a materiales de jurisprudencia y, por supuesto, respecto de cuestiones que constituyen el objeto de estudio durante el presente curso académico, esto es, de obligaciones y contratos.

Y se aconsejará, tal y como indica el programa, todo aquel alumno que desee seguir este esquema o procedimiento complementario de estudio que, como conocen por el año pasado, quienes hayan seguido ya las enseñanzas de Derecho Civil I en principio, de las que fui responsable durante el curso anterior, pues es un procedimiento puramente voluntario. Puramente voluntario, pero he de decirle que ha tenido muy buena acogida durante el pasado curso y que, curiosamente, este año, incluso antes de empezar octubre, había recibido ya algunas cartas, bastantes, relativas al interés por seguir el programa de lecturas de evaluación a distancia. Y, por último, una pregunta también que interesa mucho a los alumnos y es el tema de los exámenes.

¿Si tienen ya planificado cómo será el esquema de estos o cómo se evaluará, etcétera? Bueno, pues, mire, lo primero y principal es que, en contra de lo que cree el alumnado con carácter general, yo creo que el profesorado tenemos una regla general que es una relativa benevolencia. Lo que pasa, claro está, que dónde está la raya de benevolencia entre el suspenso y el aprobado, siempre es discutible. Y, consiguientemente, pues, a lo mejor decir esto puede indignar a más de un alumno que se considera injustamente suspenso.

Creo que hemos seguido un procedimiento razonable, una exigencia razonable, similar al conjunto de las universidades. Y, por otra parte, que los exámenes, pues, tienen aquí la garantía de que desde mucho tiempo antes se conoce cuál es la estructura y el desarrollo de los propios exámenes. Recordará usted que en relación con el curso anterior, Civil I, habíamos hablado de que algunos alumnos habían protestado de que hora y media era poca, que se ampliaría a dos horas.

Bueno, pues, seguiremos manteniendo las dos horas en el entendido de que tampoco resulta determinante, pero que si es solicitado con carácter general por el alumno aparece una petición atendible y razonable. El examen seguirá exactamente el mismo esquema que el año pasado en el sentido de que habrá seis preguntas breves con espacio tasado para la respuesta que ninguno de los temas del programa se repetirá en preguntas, esto es que solo habrá una pregunta por cada uno de los temas, tratando de que el alumno se dé cuenta más que de otra cosa que no se trata de sorprenderlo, de pillarlo en falta, etcétera, etcétera, sino que tiene que verse la asignatura completa como es razonable, ¿no? Y precisamente también nosotros examinar un poco de la asignatura completa como también parece razonable. El sistema de exámenes, creo que el año pasado no provocó ningún problema o ningún problema al menos generalizado y por tanto se seguirá este año exactamente igual.

Ya si para terminar y finalizar esta primera intervención suya que es un poco una introducción al estudio de esta asignatura, ¿podría hablarnos, aunque fuera muy brevemente, sobre las nociones de derecho patrimonial? Bueno, pues creo que se deduce un poco del conjunto de todo lo que he dicho anteriormente, ¿no? El derecho patrimonial trata fundamentalmente de afrontar aquellas relaciones jurídicas que tienen un acusado sentido, contenido, alcance económico y, consiguientemente, aunque su formulación sistemática haya sido relativamente tardía por parte de la doctrina, hoy en general se habla de derecho patrimonial para englobar en el mundo de las obligaciones y contratos que va a estudiar este año el alumno o los alumnos y el mundo de la propiedad y los derechos reales que estudiarán en Civil III. Creo que ellos mismos cuando terminen el estudio de ambas asignaturas se darán cuenta cómo dentro del conjunto del derecho privado general pues realmente ambos sectores sistemáticos tienen una filosofía distinta a lo que puede ser el derecho de familia donde se trata básicamente de proteger la unidad familiar y los distintos componentes de la unidad familiar y cuyas normas son de derecho imperativo o a la parte general que ya estudiada por ellos han sido nociones de carácter introductorio precisamente quizás para facilitar la exposición de lo que es el derecho patrimonial que constituye posiblemente el corazón del derecho civil aunque no hay que olvidar que el objeto fundamental de la disciplina es precisamente la protección de la persona.

Pues muchísimas gracias profesor Lasarte por esta intervención en el primer programa de Revista de Derecho de este curso.

Pues muy bien, muchas gracias a usted y buenas noches. Hasta aquí la primera revista de Derecho del presente curso 1992-93 que estuvo dedicada a la presentación de las asignaturas y los temas correspondientes a tercer año de la carrera. Dentro de cinco semanas, es decir, el viernes 12 de noviembre, volveremos a ocuparnos de las materias de tercer curso.

Les recuerdo que en la guía de medios que edita el CEMAP podrán encontrar una amplia y detallada información no solo de la programación radiofónica sino también de todos los medios audiovisuales que la UNED pone a disposición de su alumnado. Y la semana que viene volveremos para presentar las materias y a los profesores de cuarto año de licenciatura. Ahora nuestra programación continúa y les dejamos con Edith Checa que presenta el informativo semanal de la UNED.

Hemos estado haciendo este programa Beatriz Santamaría de la UNED. Muchas gracias por su atención y hasta el viernes que viene. Buenas noches.